



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, KIOSCOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON OCASIÓN DE LAS FIESTAS POPULARES.

Ordenanza aprobada en Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 8 de octubre de 1998 y publicada en el B.O.P con carácter definitivo el 21 de Diciembre de 1998.

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3, n) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, con ocasión de las fiestas populares, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, relacionadas con las fiestas populares.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciese sin la oportuna autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación de actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

⁽²⁾ Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

Quioscos de bebidas y comida:

Plaza Mayor:

- Fachada del Ayuntamiento: SUPRIMIDA
- Fachada opuesta y laterales: SUPRIMIDA
- Personas físicas o entidades que regenten un establecimiento hostelero o similar permanente en el municipio o estén empadronadas: 24,00 €/m²
- Resto: 32,00 €/m²

Resto del término:

- Personas físicas o entidades que regenten un establecimiento hostelero o similar permanente en el municipio o estén empadronadas..... 12,00 €/m²
- Resto: 24,00 €/m²

Puestos y casetas de venta:

Plaza Mayor:

- Fachada del Ayuntamiento: SUPRIMIDA
- Fachada opuesta y laterales: SUPRIMIDA
- Personas físicas o entidades que regenten un establecimiento de venta de artículos no perecederos permanente en el municipio o estén empadronadas: 8,00 €/m²
- Resto: 10,00 €/m²

Resto del término:

- Personas físicas o entidades que regenten un establecimiento de venta de artículos no perecederos permanente en el municipio o estén empadronadas: 3,00 €/m²
- Resto: 5,00 €/m²

Atracciones:

- No mecánicas: SUPRIMIDA
- Mecánicas: SUPRIMIDA

Recinto Ferial Casco Antiguo- El Capirote:

- Coches eléctricos adultos: 200,00 €
- Coches eléctricos infantiles: 100,00 €
- Mecánicas: 75,00 €
- No mecánicas:..... 50,00 €

Resto del término:

- Coches eléctricos adultos: 100,00 €
- Coches eléctricos infantiles: 50,00 €
- Mecánicas: 40,00 €
- No mecánicas:..... 30,00 €

Carpas, coches de choque, discotecas o similares:

- Hasta 250 m²: SUPRIMIDA
- De 251 a 500 m²: SUPRIMIDA



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytorrejondelrey.com

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes de grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a las respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.
2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.



AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

(GUADALAJARA)

Pza. Mayor, 1. 19174-Torrejón del Rey (Gu). Tlf: 949 339 351. Fax: 949 339 505. e-mail:
secretaria@aytotorrejondelrey.com

(1) Artículo 9 Bis

Las Personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización, deberán acreditar estar al corriente de cuantas obligaciones fiscales y sanitarias sean precisas, así como disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra riesgos derivados del ejercicio de esta actividad.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez que se efectúa la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión celebrada el día 8 de octubre de 1998.

- | |
|---|
| <p>(1) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de 2/03/2001 y publicado definitivamente en BOP de Guadalajara de 28/05/2001.</p> <p>(2) Artículo modificado por acuerdo de Pleno de fecha 25/06/2013 y publicado definitivamente en BOP de Guadalajara nº 93 de 5/08/2013.</p> |
|---|